

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 969 con fecha 01 de agosto del corriente año -Escala de la Administración Pública Provincial.-

ARTÍCULO 2º.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 970 con fecha 05 de agosto del corriente año -Asignaciones Familiares.-

ARTÍCULO 3º.- Los Decretos F.E.P. N° 969/25 y 970/25 forman parte de la presente como Anexo I y Anexo II.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

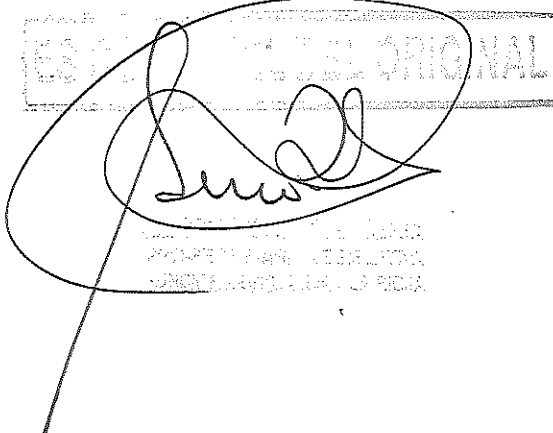
L E Y N° 10.827.-

FIRMADO:

DN. MARIO CLAUDIO RUIZ – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ESTADO ORIGINAL



SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS
LA RIOJA

10.827

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA RIOJA, 01 de agosto de 2025.-

VISTO:

La decisión de esta Función Ejecutiva de mantener una política sostenida orientada a defender el poder adquisitivo de los haberes de las y los trabajadores riojanos que conforman las Plantas Activas del Personal de la Administración Pública Provincial en consonancia con el compromiso oportunamente asumido; y

CONSIDERANDO:

Que, sobre la base de tales parámetros, esta decisión se adoptada en un contexto nacional signado por el feroz ajuste, recesión y caída del consumo que se viene observando como consecuencia de las políticas implementadas en materia económico financiera por parte del Gobierno Nacional, y bajo la premisa de seguir acompañando a cada riojano y cada riojana para mejorar su calidad de vida.

Que, se ha decidido fijar, a partir del mes de agosto de 2025 las nuevas escalas salariales que se habrán de tener en cuenta para la liquidación de los haberes de la Administración Pública Provincial, beneficiando particularmente a las categorías más bajas.

Que es dable resaltar y así lo reconoce este Gobierno Provincial, que ésta no es la mejora salarial que se quisiera otorgar, pero sí es el máximo esfuerzo que se le exige al Tesoro General de la Provincia, ante el ahogo financiero impuesto por la Nación que supera incluso el índice inflacionario.

Que es propósito, otorgar un adicional de **PESOS OCHENTA MIL (\$80.000,00)** Remunerativo No Bonificable a favor de todos los agentes pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a partir del 01 de agosto de 2025.

Que, por otro lado, es decisión de esta Función Ejecutiva, equiparar la liquidación de los haberes de los señores Fiscal Adjunto y Asesor General Adjunto; Coordinador de Área de Fiscalía de Estado y de la Asesoría General de Gobierno y Funcionarios Letrados de los Organismos precitados, incluidos adicionales, al procedimiento de cálculo utilizado para la liquidación de haberes del cargo de Secretario de Cámara de la Función Judicial, incluidos adicionales particulares en la forma que se explice.

Que la presente disposiciones corresponde se hagan extensivas a los agentes de los Municipios Departamentales de la Provincia, en cuanto éstas le sean aplicables, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 9.782 -Régimen de Coparticipación entre la Provincia y sus Municipios Departamentales.

Que conforme lo dispone el Artículo 57º de la Constitución Provincial, el régimen de remuneraciones para magistrados, funcionarios y demás empleados de la Provincia, se debe fijar por ley, por lo que procede en el caso hacer uso de la excepción de igual rango contenida en el Artículo 149º, inc. 16)

"2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO" - Ley Nº 10.790



10.827

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO” - Ley N° 10.790

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Establécense, a partir del 01 de agosto de 2025, las escalas salariales que serán de aplicación para el cálculo de los haberes de las Autoridades Superiores, Funcionarios No Escalafonados y/o políticos y agentes comprendidos en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, y XVII, que forman parte integrante de este Decreto, excluido el personal docente de toda la Provincia, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 2º.- Otórgase, a partir del 01 de agosto de 2025, a favor de todos los agentes pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, un Adicional Remunerativo No Bonificable de **PESOS OCHENTA MIL (\$80.000,00).**-

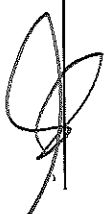
ARTÍCULO 3º.- Dispónese que, a partir del 01 de agosto de 2025, el haber básico para la liquidación del sueldo del Fiscal Adjunto y del Asesor General Adjunto, se equiparará al CIENTO POR CIENTO (100%) del haber básico del Secretario de Cámara de la Función Judicial, mientras que los haberes básicos para la liquidación del sueldo de los Coordinadores de Área y Funcionarios Letrados de Fiscalía de Estado y de Asesoría General de Gobierno, se equipararán al OCHENTA POR CIENTO (80%) y SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), respectivamente, del salario básico del ya citado Funcionario Judicial.

Aclárase que la equiparación dispuesta precedentemente incluye los adicionales que le corresponden a dicho cargo de la Función Judicial con excepción de la Bonificación por Escalafón. Este adicional, para los Funcionarios cuyos haberes básicos se equiparan, se calculará conforme con la metodología establecida mediante el Artículo 3º del Decreto Nacional N° 1.417/87, tomando la antigüedad total reconocida en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal.-

ARTÍCULO 4º.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente y desde igual fecha, déjanse sin efecto las normas y/o los actos administrativos que se hubieren dictado respecto de la liquidación de adicionales remunerativos o no remunerativos que beneficiaban a los Funcionarios tanto de Fiscalía de Estado como de la Asesoría General de Gobierno, allí individualizados.-

ARTÍCULO 5º.- Las disposiciones del presente Decreto les corresponde a los agentes de los Municipios Departamentales de la Provincia, en cuanto éstas le sean aplicables, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 9.782, Régimen de Coparticipación entre la Provincia y sus Municipios Departamentales.-

ARTÍCULO 6º.- Invítase a las Funciones Legislativa y Judicial a determinar, mediante acto administrativo expreso, sus propias escalas salariales debiendo respetar las pautas establecidas por esta Función Ejecutiva.-



ARTÍCULO 7°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, en su condición de Organismo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera y Administrador de la Hacienda Pública, a dictar las normas complementarias e interpretativas de lo dispuesto en el presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 8°.- Por la Secretaría General de la Gobernación remítase copia del presente acto administrativo a la Función Legislativa Provincial, para su ratificación acorde con lo establecido en el Artículo 149°, Inc. 16) de la Constitución de la Provincia.-

ARTÍCULO 9°.- El presente Decreto será suscripto por el señor Jefe de Gabinete, por todos los señores Ministros y por el señor Secretario General de la Gobernación.-

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 969/2025.-

ING. ARIEL N. MARTÍNEZ
FRANCÉS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CR. JORGE A. QUINTERO
MINISTRO DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR

DR. JUAN JOSÉ LUNA
JEFE DE GABINETE
A/C SECRETARÍA GRAL. DE LA
GOBERNACIÓN

LIC. ISMAEL ANÍBAL
BORDAGARAY
MINISTRO DE TRANSPORTE Y
COMUNICACIONES

ALFREDO NICOLÁS MENEM
MINISTRO DE DESARROLLO E
IGUALDAD E INTEGRACIÓN
SOCIAL

DR. MIGUEL ZÁRATE
MINISTRO DE SEGURIDAD,
JUSTICIA Y DDHH

DR. JUAN CARLOS VERGARA
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

ARIEL PUY SORIA
MINISTRO DE VIVIENDA,
TIERRAS Y HABITAT SOCIAL

PROF. ADOLFO HECTOR
SCAGLIONI
MINISTRO DE AGUA Y ENERGÍA

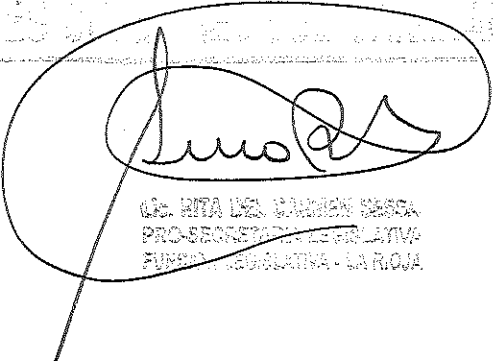
CR. FEDERICO R. BAZÁN
MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO, INDUSTRIA Y
MINERÍA

ERNESTO SALVADOR PÉREZ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE

C. MARÍA LUZ SANTÁNGELO
CARRIZO
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN
Y PLANIFICACIÓN PÚBLICA

MARCELO DANIEL DEL MORAL
MINISTRO DE
INFRAESTRUCTURA

GUSTAVO ANÍBAL LUNA
MINISTRO DE TURISMO Y
CULTURAS



CC. RITA DEL CARMEN SESSA
PRO-SECRETARÍA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.827

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO I

Escalafón General de la Administración Pública Provincial

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
G06	Escalafón General Categoría 06	172.404,01
G07	Escalafón General Categoría 07	185.273,23
G08	Escalafón General Categoría 08	185.273,23
G09	Escalafón General Categoría 09	185.273,23
G10	Escalafón General Categoría 10	185.273,23
G11	Escalafón General Categoría 11	185.273,23
G12	Escalafón General Categoría 12	185.273,23
G13	Escalafón General Categoría 13	185.273,23
G14	Escalafón General Categoría 14	185.531,10
G15	Escalafón General Categoría 15	185.788,88
G16	Escalafón General Categoría 16	186.046,75
G17	Escalafón General Categoría 17	186.304,33
G18	Escalafón General Categoría 18	186.562,19
G19	Escalafón General Categoría 19	187.593,33
G20	Escalafón General Categoría 20	188.366,83
G21	Escalafón General Categoría 21	189.655,69
G22	Escalafón General Categoría 22	192.749,05
G23	Escalafón General Categoría 23	196.615,90
G24	Escalafón General Categoría 24	200.482,68

“2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO” - Ley N° 10.790



10.827

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO II

Escalafón Seguridad Policía de la Provincia

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
S001	Agente	354.135,94
S002	Cabo	357.466,37
S003	Cabo Primero	360.796,80
S004	Sargento	366.347,52
S005	Sargento Primero	371.898,24
S006	Suboficial Escribiente	399.651,84
S007	Suboficial Auxiliar	428.515,58
S008	Suboficial Mayor	461.819,90
S009	Oficial Ayudante	366.347,52
S010	Oficial Subinspector	369.677,95
S011	Oficial Inspector	373.008,38
S012	Oficial Principal	376.338,82
S013	Subcomisario	381.889,54
S014	Comisario	387.440,26
S015	Comisario Inspector	417.414,14
S016	Comisario Mayor	439.617,02
S017	Comisario General	477.361,92
S018	Subjefe Policía	536.144,00
S019	Jefe Policía	617.008,00
S022	Defensor General del Policía	488.463,36

Personal Civil de la Policía de la Provincia

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
G025	Categoría A Profesional	439.617,02
G026	Categoría A	387.440,26
G027	Categoría B	381.889,54
G028	Categoría C	376.338,82
G029	Categoría D	366.347,52
G030	Categoría E	256.443,26

“2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO” - Ley N° 10.790

10.827

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO III

Escala Salarial Servicio Penitenciario Provincial

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
S001	Subayudante	354.135,94
S002	Ayudante de Quinta	357.466,37
S003	Ayudante de Cuarta	360.796,80
S004	Ayudante de Tercera	366.347,52
S005	Ayudante de Segunda	371.898,24
S006	Ayudante de Primera	399.651,84
S007	Ayudante Principal	428.515,58
S008	Ayudante Mayor	461.819,90
S009	Oficial Ayudante	366.347,52
S010	Subadjutor	369.677,95
S011	Adjutor	373.008,38
S012	Adjutor Principal	376.338,82
S013	Subalcaide	381.889,54
S014	Alcaide	387.440,26
S015	Subprefecto	417.414,14
S016	Prefecto	439.617,02
S017	Inspector General	477.361,92
S018	Secretario Coordinador	536.144,00
S019	Director General	617.008,00
S020	Alcaide Mayor	399.651,84

“2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO” - Ley N° 10.790

10.827

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

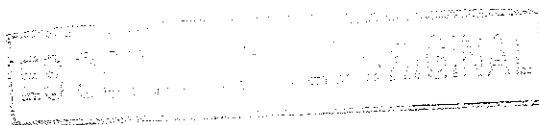
ANEXO IV

Escala Salarial Ministerio de Salud

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
A1	Grupo A01 - Profesionales	363.814,92
A2	Grupo A02 - Profesionales	383.075,63
A3	Grupo A03 - Profesionales	408.756,01
A4	Grupo A04 - Profesionales	428.016,85
A5	Grupo A05 - Profesionales	453.697,75
B1	Grupo B01 - Tec. Universitarios	338.134,56
B2	Grupo B02 - Tec. Universitarios	357.394,82
B3	Grupo B03 - Tec. Universitarios	370.235,24
B4	Grupo B04 - Tec. Universitarios	383.075,63
C1	Grupo C01 - Personal Técnico	299.613,17
C2	Grupo C02 - Personal Técnico	312.453,57
C3	Grupo C03 - Personal Técnico	325.293,90
D1	Grupo D01 - Personal Administrativo	299.613,17
D2	Grupo D02 - Personal Administrativo	312.453,57
D3	Grupo D03 - Personal Administrativo	325.293,90
E1	Grupo E01 - Personal Serv. Grales.	293.192,81
E2	Grupo E02 - Personal Serv. Grales.	299.613,17
E3	Grupo E03 - Personal Serv. Grales.	318.873,58

"2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO" - Ley N° 10.790





10.827

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO V

Escala Salarial Tribunal de Cuentas de la Provincia

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
K001	K001-Integrante del T.C.	905.273,24
K002	K002-Secretarios	615.736,77
K003	G001-Subdirectores	338.541,72
K004	G002-Jefe de División	320.881,34
K005	G003-Oficial Superior de Primera	296.084,09
K006	G004-Oficial Superior de Segunda	259.143,90
K007	G005-Jefe de Despacho	258.306,99
K008	G006-Of. Mayor	218.492,24
K009	G007-Of. Principal	215.865,86
K010	G008-Of. Auxiliar	195.108,67
K013	G01-Directores	468.046,23
K019	F008-Auxiliar de Primera	185.611,70
K045	F009-Auxiliar Técnico	186.885,03

“2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO” – Ley N° 10.790

10.827

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO VI

Escala Salarial Administración Provincial de Vialidad

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
V001	Clase 1	139.718,52
V002	Clase 2	141.357,62
V003	Clase 3	143.185,35
V004	Clase 4	145.207,48
V005	Clase 5	147.448,21
V006	Clase 6	149.950,97
V007	Clase 7	153.614,67
V008	Clase 8	157.661,44
V009	Clase 9	162.168,24
V010	Clase 10	173.520,02
V011	Clase 11	185.666,41
V012	Clase 12	198.663,07
V013	Clase 13	212.569,46
V014	Clase 14	227.458,16
V015	Clase 15	243.370,81
V016	Clase 16	260.406,75
V017	Clase 17	278.365,22
V018	Clase 18	298.139,67
V019	Clase 19	319.009,45
V020	Clase 20	341.340,11

"2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO" - Ley N° 10.790

10.827

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO VII

Escala Salarial Departamento Imprenta y Boletín Oficial

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
Q001	Grupo Gráficos	151.820,70
Q002	Grupo Gráficos	152.529,23
Q003	Grupo Gráficos	153.875,50
Q004	Grupo Gráficos	155.823,50
Q005	Grupo Gráficos	157.687,49
Q006	Grupo Gráficos	160.077,69
Q007	Grupo Gráficos	162.800,47
Q008	Grupo Gráficos	165.973,84
Q009	Grupo Gráficos	169.456,76
Q010	Grupo Gráficos	173.316,89

“2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO” – Ley N° 10.790

10.827

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO VIII

Escala Salarial Concejo Deliberante Capital

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
X001	Grupo Administrativos	202.923,20
X002	Grupo Administrativos	194.515,18
X003	Grupo Administrativos	186.871,77
X004	Grupo Administrativos	179.923,07
X005	Grupo Administrativos	173.606,14
X006	Grupo Administrativos	167.863,35
X007	Grupo Administrativos	162.642,72
X008	Grupo Administrativos	157.896,76
X009	Grupo Administrativos	153.582,36
X010	Grupo Administrativos	149.659,86
X011	Grupo Administrativos	146.094,16
X012	Grupo Administrativos	142.852,55
X013	Grupo Administrativos	142.852,55
X014	Grupo Administrativos	142.852,55
X015	Grupo Administrativos	142.852,55
X016	Grupo Administrativos	142.852,55
X017	Grupo Administrativos	142.852,55
X018	Grupo Administrativos	142.852,55
X019	Grupo Administrativos	142.852,55
X020	Chofer de Presidencia	179.923,07
X021	Secretario de Bloque	194.515,18
X022	Sec. Privado	194.515,18
X023	Asesor Técnico	214.247,90
X024	Asesor Especial	214.247,90
X025	Contr. Serv. Gral.	142.852,55
X026	Director General	269.799,04
X027	Contr. Serv. Gral.	142.852,55
X029	Secretario Privado Concejal	153.582,36
X030	Concejal	147.367,81
X031	Prosecretario Deliberativo	145.626,89
X032	Secretario Deliberativo	145.626,89
X033	Prosecretario Administrativo	145.626,89

"2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO" - Ley N° 10.790

10.827

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO IX

Escala Salarial Tribunal de Cuentas Municipal

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
X041	T.C. Municipal	151.745,09
X051	T.C. Municipal	248.958,35
X052	T.C. Municipal	238.641,09
X053	T.C. Municipal	228.656,68
X054	T.C. Municipal	212.432,19
X055	T.C. Municipal	198.453,93
X056	T.C. Municipal	194.668,14
X057	T.C. Municipal	191.256,98
X058	T.C. Municipal	188.220,03
X059	T.C. Municipal	185.432,66
X060	T.C. Municipal	182.978,20
X061	T.C. Municipal	180.731,64
X062	T.C. Municipal	178.734,76
X063	T.C. Municipal	176.904,40
X064	T.C. Municipal	175.281,86
X065	T.C. Municipal	173.825,85
X066	T.C. Municipal	172.536,30
X067	T.C. Municipal	171.329,75
X068	T.C. Municipal	170.248,10
X069	T.C. Municipal	169.332,88
X070	T.C. Municipal	181.605,46
X071	T.C. Municipal	179.358,83
X072	Secretario Privado	227.283,79
X080	Presidente - Vocal	327.867,07
X082	Chofer	227.283,79
X083	Director General	315.148,11
X084	Secretario	321.507,54

"2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO" - Ley N° 10.790

10.827

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO X

Escala Salarial Autoridades Superiores

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
A001	Subsecretario	534.258,80
A002	Secretario de Estado	628.929,64
A003	Ministro	723.231,47
A006	Gobernador	791.388,23

“2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO” – Ley N° 10.790

10.827

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO XI

Escala Salarial Funcionarios No Escalafonados

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
F004	Chofer Secr. de Estado	171.178,68
F005	Chofer Gober/Ministro	171.178,68
F006	Chofer	171.178,68
F007	Secr. Priv. Fiscal Estado	171.178,68
F008	Secr. Privado Subsecretario	171.178,68
F009	Secr. Priv. Secret. Estado	171.178,68
F010	Secr. Privado Ministro	171.178,68
F011	Secr. Privado Gobern.	232.080,60
F019	Secr. Técnico Ipvyu	410.814,53
F024	Administrador	438.214,42
F032	Contador Gral. de Pro.	451.167,98
F035	Delegado Adm. Nivel 1	410.814,53
F036	Delegado Adm. Nivel 2	410.814,53
F039	Tesorero Gral. Pcia.	451.167,98
F040	Presidente /Gerente	440.910,04
F041	Subtesorero Gral. Pcia.	443.125,16
F042	Sub. Administrador	436.866,54
F044	Sub. Contador Gral. Pro.	443.125,16
F045	Director General	436.175,81
F046	Coordinador de Área	423.359,16
F047	Coordinador General	423.669,63
F048	Coordinador Ejecutivo	438.214,42
F049	Director	423.359,16
F050	Promotor	383.834,80
F051	Asesor	392.686,58
F052	Supervisor	389.699,98
F053	Promotor Regional	177.356,73
F054	Promotor Social	147.449,99
F055	Sub Director General	423.669,63
F056	Promotor Provincial	210.435,17
F060	Asesor Especializado	253.345,77
F065	Delegados Regionales	385.007,84
F071	Fiscal de Estado	1.300.798,86
F072	Fiscal Adjunto	866.245,68
F073	Coordinador de Área (Con/Leg)	692.996,54

“2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO” - Ley N° 10.790

10.827

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO” – Ley N° 10.790

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
F074	Funcionario Letrado	649.684,26
F075	Tribunal de Tasación	201.508,54
F080	Delegados Regionales	385.007,84
F081	Asesor Letrado	440.644,27
F082	Sup. Gestión Administ.	398.145,79
F090	Jefe Med. Reg./Zonal	362.954,84
F091	Jefe Med. Reg./Zonal	368.585,34
F092	Jefe Med. Reg./Zonal	363.893,20
F093	Jefe Med. Reg./Zonal	364.597,03

10.827

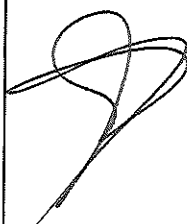
FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO XII

Escala Salarial Administración de Juegos de Azar

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
I001	Clase	216.874,98
I002	Clase	205.947,56
I003	Clase	195.428,89
I004	Clase	190.977,62
I005	Clase	187.606,14
I006	Clase	184.352,21
I007	Clase	181.276,86
I008	Clase	178.023,63
I009	Clase	174.781,43
I010	Clase	171.551,72
I011	Clase	168.310,44
I012	Clase	164.994,29
I013	Clase	161.474,13
I014	Clase	157.937,92

"2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO" - Ley N° 10.790



10.827

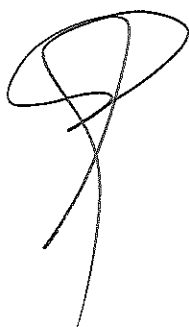
FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO XIII

Escala Salarial Ente Único de Control de Privatizaciones

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
O001	Presidente	504.199,17
O002	Vicepresidente	504.199,17
O003	Director Secretario	504.199,17
O004	Gerente	331.761,96
O005	Jefe de Departamento	276.241,61
O006	Jefe de Sección	242.571,17
O007	Técnico de 1ra.	209.617,33

“2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO” - Ley N° 10.790



10.827

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO XIV

Escala Salarial Hospital de la Madre y el Niño

Categoría - Descripción	Sueldo Básico
Nivel A – Grupo Asistencial	389.221,76
Nivel B – Grupo Asistencial	345.071,15
Nivel C – Grupo Asistencial	283.198,97
Nivel D – Grupo Servicios	283.198,97
Nivel E – Grupo Servicios	277.895,51

“2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO” – Ley N° 10.790

10.827

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO XV

Escala Salarial Administración Provincial de Radio y Televisión

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
C001	G01	209.476,14
C002	G02	203.717,63
C003	G03	197.628,81
C004	G04	192.233,60
C005	G05	187.073,79
C006	G06	182.269,78
C007	G07	177.699,34
C008	G08	173.359,64
C009	G09	169.252,43
C010	G10	164.323,62
C011	G11	160.808,84
C012	G12	157.462,45
C013	ENC.	242.986,26
C014	SJE. RTR	254.876,98
C015	J.E. RTR	259.200,71
C016	SJS RTR	262.443,65
C017	J.S. RTR	266.767,59
C018	NIII	283.306,39
C019	NII RTR	292.402,83
C020	NI RTR	301.953,93
C021	GTE. GERENTE	311.982,69
C022	GTEG. GERENTE GRAL	322.512,78
C023	SIND DIRECT./SIND.	333.569,47
C024	AD/INT RTR	345.179,12
C025	LOFF. LOCUTOR OFF	220.285,92
C026	LCAM. LOCUTOR CAM.	264.281,38
C027	LNOT. LOCUTOR NOT.	285.684,43

"2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO" - Ley N° 10.790

10.827

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO XVI

Escala Salarial Funcionarios Municipales

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
L001	Intendente	481.510,06
L002	Secretario	381.559,82
L003	Subsecretario	345.937,80
L004	Juez de Faltas	381.559,82
L005	Escribano Adjunto	281.837,50
L006	Director Gral.	281.837,50
L007	Director	281.837,50
L008	Jefe de Despacho	271.152,41
L009	Tesorero	283.294,44
L010	Contador	283.294,44
L011	Subcontador	265.810,05
L012	Subtesorero	265.810,05
L013	Asesor de Gabinete	313.892,44
L014	Asesor Letrado/Técnico	281.837,50
L015	Delegado	248.447,06
L016	Subdelegado	233.755,17
L017	Coordinador Gral.	279.166,33
L018	Coordinador	247.111,39
L019	Jefe de Área	244.440,17
L020	Encargado	233.755,17
L021	Secretario Privado	230.068,64
L022	Chofer	230.068,64
L023	Viceintendente	481.510,06
L024	Concejal	394.111,06
L025	Secretario Deliberativo	381.559,82
L026	Secretario Administrativo	381.559,82
L027	Prosecretario Delib/Adm	265.810,05
L028	Secretario de Bloque	233.755,17
L029	Subdirector	228.412,56
L030	Fiscal Adjunto	381.559,82
L031	Fiscal Regional	381.559,82
L040	Juez de Faltas	313.892,37

"2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO" - Ley N° 10.790

10.827

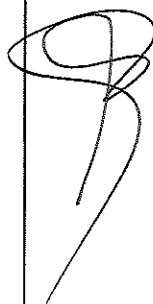
FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO XVII

Escala Salarial Dirección General de Aeronáutica

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
P021	Piloto Transporte Línea Aérea (TLA)	190.000,99
P022	Piloto Comercial de Primera	182.912,90
P023	Piloto Comercial	179.368,82
P024	Piloto Instructor	179.368,82
P025	Piloto Aeroaplicador	179.368,82
P026	Tripulante de Cabina	161.648,62
P031	Ingeniero Aeronáutico	190.000,99
P032	Técnico Aeronáutico	155.803,22
P033	Mecánico Aeronáutico	148.963,73
P034	Jefe de Aeródromo	155.803,22
P035	Despachante de Aeronave	155.803,22
P036	Instructor de Vuelo Terrestre	148.963,73
P037	Operario de Taller / Apoyo	142.124,21
P041	Personal Técnico Administrativo	142.124,21

"2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO" - Ley N° 10.790





10.827

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA RIOJA, 05 de agosto de 2025.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 969 de fecha 05 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto de Necesidad y Urgencia se fijaron las escalas salariales que serán de aplicación a partir del mes de agosto/25 para todo el Personal de la Administración Pública Provincial, Autoridades Superiores, Funcionarios No Escalafonados y/o políticos y de los Organismos Descentralizados y Autárquicos, excluido el personal docente de toda la Provincia.

Que a consecuencia de ello y como ocurre habitualmente con este tipo de medidas y a efectos de evitar distorsiones en la percepción de los montos establecidos para las asignaciones a que se refieren los puntos a), b) y c) del Artículo 1° del Decreto N° 1.508/15, procede a adecuar los rangos determinados para la liquidación del beneficio, a partir del 01 de agosto de 2025.

Que es propósito otorgar un Adicional No Remunerativo No Bonificable de **PESOS OCHENTA MIL (\$80.000,00)** para todo el personal de la Administración Pública Provincial cualquiera sea su condición escalafonaria, con excepción de las Autoridades Superiores, Funcionarios y Personal No Escalafonado y equivalentes de los Organismos Descentralizados y Autárquicos, Personal Docente de los Establecimientos Educativos de la Provincia, Personal de Seguridad, Personal Civil de la Seguridad; Personal de Salud Pública, y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que además decidió el otorgamiento de un Adicional No Remunerativo No Bonificable de **PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00)** para todo el Personal No Escalafonado de esta Función Ejecutiva y para el Personal Civil de la Seguridad.

Que, por otra parte, es propósito modificar los honorarios y emolumentos que perciben las personas vinculadas al Estado Provincial, incrementándolas en los montos que en cada caso se indiquen.

Que esta decisión tiene como objeto mantener el compromiso asumido por este Gobierno Provincial con sus servidores públicos, a fin de atemperar de alguna manera el fuerte impacto que está erosionando el poder adquisitivo de los haberes de los Agentes Públicos Provinciales, consecuencia directa de las medidas económicas adoptadas por el Gobierno Nacional.

Que corresponde instruir a los organismos específicos de la Administración Pública Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, a tomar los recaudos que permitan satisfacer en tiempo y forma oportunos el cumplimiento de lo que se disponga y, además, a esta Jurisdicción Ministerial, el dictado de las normas reglamentarias, complementarias, interpretativas y rectificatorias que resulten necesarias.

“2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO” - Ley N° 10.790

10.827

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO" - Ley N° 10.790

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Establécense, a partir del 01 de agosto de 2025, conforme se determinan en cada caso más abajo, los nuevos rangos para la liquidación de las asignaciones familiares establecidas en los incisos a), b) y c) del Artículo 1º del Decreto N° 1.508/15:

a) Asignación por hijo:

SUELDO ACUMULADO:	MONTO DE LA ASIGNACIÓN:
Menor a \$696.528,00	1.000,00
De \$696.528,00 a \$1.160.880,00	750,00
Mayor a \$1.160.880,00	500,00

b) Asignación con hijos con otras capacidades:

SUELDO ACUMULADO:	MONTO DE LA ASIGNACIÓN:
Menor a \$696.528,00	3.000,00
De \$696.528,00 a \$1.160.880,00	2.250,00
Mayor a \$1.160.880,00	1.500,00

c) Asignación prenatal:

SUELDO ACUMULADO:	MONTO DE LA ASIGNACIÓN:
Menor a \$696.528,00	1.000,00
De \$696.528,00 a \$1.160.880,00	750,00
Mayor a \$1.160.880,00	500,00.-

ARTÍCULO 2º.- Otórgase, a partir del 01 de agosto de 2025, un Adicional No Remunerativo No Bonificable de **PESOS OCHENTA MIL (\$80.000,00)** para todo el personal de la Administración Pública Provincial cualquiera sea su condición escalafonaria, con excepción de las Autoridades Superiores, Funcionarios y Personal No Escalafonados y equivalentes de los Organismos Descentralizados y Autárquicos, Personal Docente de los Establecimientos Educativos de la Provincia, Personal de Seguridad, Personal Civil de la Seguridad; Personal de Salud Pública y Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 3º.- Otórgase, a partir del 01 de agosto de 2025, un Adicional No Remunerativo No Bonificable de **PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00)** para todo el Personal No Escalafonado de esta Función Ejecutiva y para el Personal Civil de la Seguridad.-

10.827

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO" - Ley N° 10.790

ARTÍCULO 4°.- Incrementase, a partir del 01 de agosto de 2025, en la suma de **PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00)** el valor de los honorarios de las personas contratadas bajo la modalidad de Locación de Servicios prestados a título personal.-

ARTÍCULO 5°.- Incrementase, a partir del 01 de agosto de 2025, en la suma de **PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00)**, los emolumentos que perciben aquellas personas beneficiarias de becas laborales, tutorías y pasantías.-

ARTÍCULO 6°.- Incrementase, a partir del 01 de agosto de 2025, en la suma de **PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00)**, los emolumentos abonados a través del S.A.F. 910, a aquellos beneficiarios en su condición de jubilados no transferidos, pensiones graciables y, subsidios por haber sido dados de baja de su régimen jubilatorio por parte de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS).-

ARTÍCULO 7°.- Incrementase, a partir del 01 de agosto de 2025, en la suma de **PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00)**, los emolumentos que perciben aquellas personas beneficiarias de los siguientes planes y programas que se citan mas abajo:

- Guardia Urbana de la Provincia de La Rioja -Decreto N° 2.385/08-;
- Beneficiarios de subsidios por haber sido dados de baja de su régimen jubilatorio por parte de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), S.A.F. 250.-

ARTÍCULO 8°.- Incrementase, a partir del 01 de agosto de 2025, en la suma de **PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00)**, los emolumentos que perciben aquellas personas beneficiarias de los siguientes planes y programas dependientes del Ministerio de Desarrollo, Igualdad e Integración Social y de otros organismos del Estado Provincial:

- Programa Social de Capacitación (PRO.SO.CA.);
- Promotores Comunitarios;
- Familias de Acogimiento;
- Residencia Educativa "Nueva Vida";
- Equipo de la Subsecretaría de Familia, Niñez y Adolescencia;
- Programa Operadores Convivenciales
- Centros de Apoyo Escolar (CAE);
- Honrar la Vida;
- Universidad para la Tercera Edad;
- Por una Vida Saludable;
- Vivir Juntos;
- Familias Riojanas;
- Formadores Comunitarios;

- Vale la Pena;
- Programa Hogar San José;
- Asistentes Domiciliarios;
- Integrando Diferencias a través del Arte; y,
- Equipo de la Subsecretaría de Desarrollo Humano e Inclusión Juvenil.-

ARTÍCULO 9º.- Incrementase, a partir del 01 de agosto de 2025, en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000,00)**, el monto fijado por el Artículo 4º del Decreto N° 101/10, para determinar los emolumentos que se devenguen para dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley N° 8.605, norma ésta que creara el Régimen de Becas destinado a Deportistas de Alto Rendimiento residentes en la Provincia.-

ARTÍCULO 10º.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas a dictar las normas reglamentarias, complementarias, interpretativas y rectificatorias de lo resuelto en el presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 11º.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán de aplicación a los agentes de los Municipios Departamentales de la Provincia, en cuanto ellas le sean aplicables, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 9.782 y sus normas reglamentarias.-

ARTÍCULO 12º.- Invítase a las Funciones Legislativa y Judicial a determinar, mediante acto administrativo expreso, iguales medidas en sus respectivos ámbitos, debiendo respetar las pautas establecidas por esta Función Ejecutiva.-

ARTÍCULO 13º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete, Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas y Secretario General de la Gobernación, y suscripto por los señores Secretario de Hacienda y de Finanzas Públicas.-

ARTÍCULO 14º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 970/25.-

CR. JORGE A. QUINTERO
MINISTRO DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

CR. JORGE M. ESPINOSA
SEC. DE FINANZAS PÚBLICAS

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR

CR. ORLANDO FABÍAN
BLANCO GÓMEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

Dr. JUAN JOSÉ LUNA
JEFE DE GABINETE
A/C SECRETARÍA GENERAL DE
LA GOBERNACIÓN

